



Código validación comunicación: 3b43f

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

**Rafael Leonardo Granados Cárdenas**

**leonardo.granados@barrancabermeja.gov.co**

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta. Proyectos transición energética. rad. MME No. 1-2025-050741.

Respetados señores,

La Defensoría del Pueblo trasladó a este Ministerio su consulta (Rad. No.: EE-20250916-0150-000018815), con Rad. MME No. 1-2025-050741, que atentamente pasamos a responder, en el marco exclusivo de nuestras competencias:

*PRIMERO-. ¿Cuáles son las consideraciones políticas, económicas, sociales, tecnológicas, ambientales y/o jurídicas a tener en cuenta desde el accionar misional competente, que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO considera tener en cuenta, para la formulación, implementación, evaluación, control y actualización de la Política Pública de Transición Energética, cambio climático y política ambiental de Barrancabermeja, en función de lo establecido por la normativa aplicable vigente?*

En lo que respecta al Ministerio de Minas y Energía, le informamos:

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



En los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado *«Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio»*.

De conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras: *«Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país»*.

El artículo 6 de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que *«obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico»*. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender *«por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población»*.

La Ley 1715 de 2014, modificada parcialmente por la Ley 2099 de 2021, *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones"* promueve entre otros el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético.

La citada Ley, en el literal e) del artículo 6º, refiere que le corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la ley, así como: *"(...) e) Propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética"*.

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



El Plan Energético Nacional – PEN- 2006-2025-, en su capítulo 5 desarrolla la estructura alrededor del objetivo central “Maximizar la contribución del sector energético al desarrollo sostenible del país”, siendo uno de sus objetivos principales: “Maximizar cobertura con desarrollo local”; y por consiguiente, la política energética está encaminada a mejorar las condiciones de vida de las comunidades a través de programas que vinculen el desarrollo energético local de las mismas lo que busca garantizar una intervención integral.

La Ley 2099 de 2021, en su artículo 3, modificó el artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, estableciendo que: *“La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, publico y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables”*.

Por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida», cuyo propósito es «sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza». Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común”.

El artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 dispone que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de Vida”, junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo (PND), e indica que se incorpora a la misma ley como un anexo.

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



En el artículo 3 *idem* - Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo dispuso su materialización mediante cinco transformaciones dentro de las cuales se encuentra: “(...) 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundice en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos, con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.”

Bajo este precepto se propuso consolidar a Colombia como Potencia Mundial de la Vida, promover el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental, los cuales, no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. Esto implica una conversión hacia actividades productivas, diversificadas, que aprovechen sosteniblemente los recursos naturales y, además, sean intensivas en conocimiento e innovación para reducir las emisiones de carbono, generando resiliencia ante los choques climáticos. Para lo anterior, la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva.

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, se estableció como propósito alcanzar las metas para la “Transición energética justa, segura, confiable y eficiente” en especial lo relacionado en su literal C. -Cierre de brechas energéticas y el “Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.”, del cual se extrae:

*“(...) c. Cierre de brechas energéticas: Se avanzará en la universalización del servicio de energía eléctrica a través de la ampliación de cobertura mediante soluciones asociadas a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las*



*condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas, comunidades).*

*Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.*

*Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía. Se avanzará hacia una metodología de focalización de subsidios que considere la capacidad de pago de las personas. Así mismo, se brindarán las señales necesarias para que la UPME haga una revisión del consumo básico de subsistencia considerando las condiciones energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país. (...)” (Según texto original).*

En septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos, para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo. Cada objetivo tiene metas específicas a ser logradas en los próximos 15 años, para su cumplimiento, el 15 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, aprobó el Documento 3918.: Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia. Los ODS constituyen un elemento integrador de todas las agendas que actualmente adelanta el país en materia de desarrollo, así como un marco que permite alinear de manera coherente acciones tanto públicas como privadas alrededor de un objetivo común. En este sentido, el Gobierno nacional ha aunado esfuerzos con diferentes sectores de la sociedad para el alistamiento



y efectiva implementación de la Agenda 2030 y la articulación de los ODS con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia de la Vida.

Particularmente, el ODS No. 7 —“Energía asequible y no contaminante”—. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, ha planteado como metas:

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos
- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía
- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética
- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante
- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo

De esta manera, la meta para el año 2030 del estado colombiano, es lograr una cobertura del 100% en la prestación del servicio de energía eléctrica, así como lograr el cumplimiento a los compromisos internacionales frente a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, derivadas de la implementación de una transición energética eficiente, asequible y confiable.

## **1. Comunidades energéticas**

Que el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, modificó los numerales 10 y 23 y adicionó los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, dentro de lo cual señalamos el numeral 25, así:

*"ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.*

---

### **Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



(...)

*25.Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán construir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.*

*Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno propio de los pueblos y comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.*

*Los parámetros de incapacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME.*

*La Comisión Regulación de Energía y Gas. CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.*

*Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos”.*

El Decreto 2236 del 2023, en su artículo 1 adicionó el Título IX a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en los siguientes términos: “(...) **ARTÍCULO 2.2.9.1.2. Naturaleza jurídica y objetivos de las Comunidades Energéticas.** Las Comunidades Energéticas son comunidades organizadas que surgen en virtud de un acuerdo entre personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo



*para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos cuyos objetivos deben incluir, por lo menos, alguno de los siguientes:*

- a. Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio.*
- b. Aumentar la eficiencia energética evitando las pérdidas de energía mediante la proximidad del lugar de generación de energía al lugar del consumo.*
- c. Democratizar la energía a partir de la participación de los usuarios y potenciales usuarios como generadores y gestores de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.*
- d. Descentralizar la generación, el almacenamiento y el consumo de energía hacia las comunidades, especialmente, hacia las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.*
- e. Descarbonizar la economía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.*
- f. Desarrollar la economía local y territorial, en el marco del desarrollo sostenible, a partir de la generación de energía, el almacenamiento y el uso eficiente de la energía de las comunidades, especialmente, de las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.*
- g. Aumentar la confiabilidad del sistema mediante la inclusión de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos, bajo gestión comunitaria.*
- h. Ofrecer unas condiciones económicas asequibles al servicio de energía para las comunidades, especialmente, aquellas que experimentan condiciones de vulnerabilidad.*
- i. Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.*
- j. Generar procesos de aprovechamiento eficientemente y socioambientalmente responsable de los potenciales energéticos renovables regionales.*

*(...)”*

En coherencia con esta visión, las Comunidades Energéticas se han consolidado como un pilar fundamental de la Estrategia Nacional de



Transición Energética Justa. Su propósito va más allá de asegurar el suministro de electricidad, ya que buscan fomentar un modelo energético colaborativo y descentralizado, en el que las comunidades tengan un rol activo en la generación, distribución y utilización de la energía. De este modo, la descentralización del sistema energético fortalece la participación ciudadana, alineándose con el objetivo del gobierno de democratizar el acceso a bienes fundamentales.

En este orden de ideas, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, desarrolló en el año 2024 la metodología de Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas la cual está estructurada en cinco fases principales: selección de la comunidad, evaluación de viabilidad, estructuración, implementación y consolidación. Además, incluye tres componentes transversales que se desarrollan a lo largo de todo el proceso: la Escuela de Transición Energética Justa (TEJ), el monitoreo y seguimiento, y la garantía de sostenibilidad. Paralelamente, la conformación de una Comunidad Energética se concibe como un proceso gradual, dividido en seis etapas denominadas "momentos", que van desde el Momento 0 hasta el Momento 5, abarcando desde la evaluación inicial de viabilidad hasta la consolidación definitiva de la comunidad.



Fuente: Documento Metodología General Estrategia Nacional Comunidades Energéticas  
Ministerio de Minas y Energía

### Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Fase 1: Selección de Comunidades Energéticas: En el marco de la TEJ, la participación activa de las comunidades se concreta mediante el proceso de postulación, el cual permite su consideración en los procedimientos de focalización y priorización, y al mismo tiempo fortalece su papel como actores fundamentales en la construcción de un modelo energético más justo, descentralizado y democrático.

Fase 2: Viabilidad: Consiste en la integración de las etapas de alistamiento y caracterización, y tiene como finalidad determinar si una comunidad cuenta con las condiciones necesarias para constituirse como una Comunidad Energética viable y sostenible. Además de validar y ampliar los datos iniciales sobre el territorio y la comunidad, la viabilidad examina cómo se interrelacionan diversos aspectos, como la organización comunitaria, la gobernanza, la situación predial, las capacidades productivas, la infraestructura existente y las condiciones energéticas, para sustentar la implementación del proyecto.

Fase 3: Estructuración: Dentro del proceso de conformación de una Comunidad Energética se desarrolla el diseño, la ingeniería de detalle, y socialización del prototipo de solución energética más adecuado a las condiciones y necesidades específicas de la comunidad interesada. Durante esta etapa, el equipo encargado lleva a cabo una validación integral que abarca dimensiones técnicas, económicas, sociales, jurídicas, ambientales, civiles y eléctricas del proyecto. Esto incluye la selección de las tecnologías energéticas más pertinentes, la definición de la capacidad instalada, la estimación de costos y beneficios, así como el planteamiento del esquema de sostenibilidad. La configuración final del prototipo estará determinada por el tipo de solución energética, el fondo de inversión disponible y si la comunidad está ubicada en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) o en una Zona No Interconectada (ZNI).

Fase 4: Implementación: Una vez concluidas las etapas anteriores, se inicia la ejecución y el desarrollo de los proyectos energéticos con los ejecutores correspondientes conforme al anexo técnico

Fase 5: Consolidación: Es el proceso integral que combina los momentos de montaje y puesta en funcionamiento, mantenimiento y gobernanza, y monitoreo y sostenibilidad de la Comunidad Energética. Esta etapa se busca

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



garantizar la operatividad, estabilidad administrativa y sostenibilidad económica, social y ambiental de la solución energética, respetando las dinámicas comunitarias y promoviendo su autonomía en la gestión del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.9.2.1 del Decreto 1073 de 2015, que regula el financiamiento de los proyectos de Comunidades Energéticas con recursos públicos destinados a inversión, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el registro de Comunidades energéticas y definió los criterios de focalización, mediante la Resolución 40509 del 21 de noviembre de 2024. En esta\_, se estableció que las Comunidades Energéticas de origen gubernamental, tales como los Municipios Energéticos, así como las Comunidades Energéticas Educativas, de Salud, de Paz o de naturaleza similar, no se rigen por los criterios generales de focalización y priorización.

Asimismo, el párrafo 2º del artículo 11 de la Resolución 40509 de 2024 excluye del alcance de dicha Resolución, aquellas Comunidades Energéticas que surjan como resultado de compromisos institucionales derivados de negociaciones o acuerdos de gobernanza con actores sociales, entidades públicas u organizaciones diversas. Finalmente, el párrafo 3º del mismo artículo señala que dichas comunidades, al responder a iniciativas institucionales orientadas al bienestar general, se entienden automáticamente focalizadas y priorizadas debido al interés público.

El Gobierno Nacional se encuentra adelantando labores de identificación y promoción de proyectos de fuentes no convencionales de energía renovable, con el fin de contribuir a la diversificación de la matriz energética del país, la neutralidad de carbono, la competitividad de la producción nacional y la ampliación de los servicios públicos.

## **2. Colombia Solar**

El Decreto 0972 de 2025 adicionó la Sección 4C al Capítulo 2 del Título III del Decreto 1073 de 2015, creando el Programa Colombia Solar, con el fin de habilitar el desarrollo de la energía solar como fuente de autogeneración para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y de las Zonas No Interconectadas (ZNI), constituyéndose en una alternativa al esquema de subsidios actualmente vigente.



Los beneficios del programa entre otros son:

1. Permite a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 acceder a soluciones de autogeneración con energía solar, en cualquiera de sus modalidades.
2. Garantizar el consumo básico de subsistencia mediante el uso de energía solar.
3. Generar ahorros en la factura de energía, reduciendo la gradualmente la necesidad de subsidios.
4. Incentivar el uso de energías limpias y renovables, aportando a la transición energética justa.

El programa Colombia Solar fue sometido al proceso de revisión técnica y presupuestal por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), obteniendo concepto de viabilidad el 30 de mayo de 2025, con código BPIN 202500000025335 y un horizonte de ejecución proyectado entre 2025 y 2030. Posteriormente, fue reconocido como Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINES) por la Comisión Intersectorial de Proyectos Estratégicos (CIPE) mediante acta de sesión del 12 de junio de 2025, conforme al Decreto 1020 de 2024 y al parágrafo 4° del artículo 5° de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo.

En este momento, el Ministerio de Minas y Energía avanza en la reglamentación del Programa Colombia Solar, así como en la estructuración de los proyectos y convocatorias necesarias para iniciar, en el corto plazo, la implementación de esta iniciativa. El objetivo es garantizar que los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 puedan acceder de manera efectiva a sus beneficios. Por ahora, los ciudadanos no deben realizar ningún trámite directo. Una vez se expida la reglamentación, se publicarán de manera oficial los lineamientos, requisitos y mecanismos de participación.

### **3. Convocatoria para desarrollar comunidades energéticas con enfoque de ciencia, tecnología e innovación (CT+I):**

El Grupo Ecopetrol y su Red de Innovación Econova, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Minas y Energía abrieron la primera convocatoria para la conformación de comunidades energéticas en Colombia, con enfoque de ciencia, tecnología e innovación (CT+I).

Mediante esta iniciativa se busca conformar un banco de proyectos de ciencia, tecnología e innovación con enfoque en apropiación social, para ser



financiados y desarrollar modelos técnicos, ambientales y socialmente sostenibles que impulsen las energías limpias, la descarbonización y el uso sostenible de recursos en las comunidades.

La convocatoria contará con recursos por más de \$11 mil millones para financiar cuatro propuestas que contemplen la implementación, dotación, promoción y operación de comunidades energéticas con foco en acceso a la energía y/o mejora en el servicio o reducción de costos.

Se escogerán dos proyectos desarrollados en zonas dentro del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y dos proyectos en Zonas No Interconectadas (ZNI).

Los interesados en participar deben inscribir sus propuestas en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión de Proyectos SIGP del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dichas propuestas deben presentarse por una alianza conformada entre comunidades, actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y agentes del mercado energético. La convocatoria estará abierta hasta el 14 de noviembre de 2025 y los resultados serán entregados en marzo del 2026.

Ver mayor información en este enlace: [Se abrió primera convocatoria para desarrollar comunidades energéticas innovadoras.](#)

*SEGUNDO-. ¿Cuáles son las orientaciones metodológicas y requisitos a tener en cuenta, en función de la normativa colombiana aplicable vigente, para financiar o cofinanciar los planes, programas y proyectos propuestos dentro del ciclo?*

Los programas descritos en la respuesta uno son para todo el país, no solo para Barrancabermeja. Se deberá atender las orientaciones metodológicas y requisitos a tener en cuenta para cada programa.

*TERCERO: Sírvase indicar si su entidad tiene previstos convenios o convocatorias donde el distrito de Barrancabermeja pueda aplicar para la implementación y puesta en marcha de las políticas de Transición Energética.*

La primera convocatoria para formar parte de las Comunidades Energéticas se surtió durante el mes de noviembre del año 2023 y esta primera fase estuvo activa hasta el día 17 de abril de 2024, en esta obtuvimos más de 18.000



postulaciones de personas naturales y jurídicas para formar parte de la estrategia de Comunidades Energéticas, para ser sujetos de la *“implementación de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes”* Artículo 5 del Decreto 2236 de 2023.

Actualmente, nos encontramos trabajando con esta base de datos para dar cumplimiento a los criterios de focalización y priorización de la Resolución 40509 del 2024 y el Decreto 2236 de 2023. En efecto, hasta que el proceso anterior no culmine, no se recibirán nuevas postulaciones dentro de la estrategia nacional de comunidades energéticas, por tal razón, le invitamos a revisar periódicamente la página web del Ministerio de Minas y Energía (<https://www.minenergia.gov.co/es/>), donde se informarán las siguientes fases de la estrategia.

Por último, les remitimos los documentos relacionados que pueden ser de su interés:

1. Hoja de ruta de transición energética.
2. Resolución 40509 de 2024.
3. Metodología de Comunidades energéticas.
4. Decreto 2236.

Quedamos a su disposición para cualquier otra información.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa  
Director  
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Secretario De Ambiente Y Transicion Energetica - (yajhaira15@gmail.com) - BOGOTÁ - D.C.

Anexos: anexos.

Elaboró: Nelson Javier Dueñas Vega

Revisó: Jose Danilo Burbano Jaramillo, Juan Carlos Agreda Botina

Aprobó: Víctor José Paternina Novoa